



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 112-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de junio de 2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala propugna que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo el fin supremo la realización del bien común, garantizando sobre todo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, *"proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de los recursos hidrobiológicos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente"*, por lo que es necesario emitir las DISPOSICIONES TEMPORALES DE MEDIDAS SANITARIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DEL COVID-19.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículo 154, 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27, 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 7 del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES TEMPORALES DE MEDIDAS SANITARIAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DEL COVID-19

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Las presentes Disposiciones Temporales de Medidas Sanitarias en el Sector Agropecuario fueron desarrolladas de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Acuerdo Ministerial 146-2020, con el objeto de garantizar la salud y seguridad ocupacional y el Acuerdo Gubernativo número 79-2020 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que contiene las Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Prevención y Control de Brotes de Sars Cov-2 en los centros de trabajo, toda vez que se debe velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias en el sector Agropecuario, que permitan condiciones seguras para minimizar el riesgo de contagio del COVID-19, favoreciendo el desarrollo gradual de las labores administrativas y de campo de manera eficiente y segura.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones temporales del presente Acuerdo, son aplicables para todos los trabajadores e involucrados en las cadenas de producción del sector agropecuario, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, a los trabajadores en áreas de operación, incluyendo áreas administrativas, plantas de producción y trabajo en campo.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el virus de la familia Coronaviridae llamado SARS-CoV-2 (Severe Acute Respiratory Syndrom-Coronavirus-2). y que fue declarada el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) como "pandemia" por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- b) **Persona vulnerable:** Se considera vulnerable, para los efectos del presente Acuerdo, a las personas susceptibles con mayor riesgo de vida al contraer COVID-19 las siguientes: Adultos mayores de la tercera edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, las personas que sin importar su edad padezcan afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer.
- c) **Lugar de trabajo:** Todo aquel lugar en que se efectúan trabajos de la agroindustria, agrícolas, comerciales, de transporte, administrativos o de cualquier otra índole del sector agropecuario.
- d) **Cuadrilla o grupo de trabajo:** Conjunto de trabajadores organizados por la empresa para minimizar la movilidad y contacto de trabajadores en las áreas laborales, estructurados para facilitar la trazabilidad y control cuando se identifique un posible contagio.

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE MEDIDAS SANITARIAS Y PREVENCIÓN PARA EL SECTOR PATRONAL AGROPECUARIO

Artículo 4 Disposiciones Sanitarias Sector Patronal Agropecuario. Todo patrono, representante, intermediario, proveedor, contratista o subcontratista y empresas relacionadas al sector agropecuario, están sujetos a la aplicación de las medidas sanitarias de salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo, con el objeto de prevenir el contagio del COVID-19, y con el propósito de proteger la vida, la salud y la integridad de su colaboradores, debiendo cumplir principalmente con:

- a) Informar a todos sus colaboradores sobre el COVID-19, asimismo sobre los riesgos de contagio en sus lugares de trabajo y así como las medidas que se deban tomar para su prevención, control y vigilancia.
- b) Readecuar las áreas de trabajo, para que sus colaboradores realicen sus labores de una manera segura, asimismo se debe respetar el distanciamiento físico social, el cual debe ser por lo mínimo un metro con cincuenta centímetros, mismo que debe ser respetado de forma estricta.
- c) Proveer a los trabajadores del equipo y material de protección personal acorde a las tareas que desarrollen.
- d) Establecer horarios de comidas y descansos en forma escalonada para evitar aglomeraciones.
- e) Proporcionará a sus colaboradores, suministros de higiene personal, tales como agua, jabón antibacterial, toallas de papel desechable y así como alcohol en gel.
- f) Aumentar la ventilación natural en todos los espacios de trabajo, siempre que sea posible. De ser necesario, hacerlo con métodos artificiales de ventilación debiendo limpiar frecuentemente los filtros.
- g) Limpiar y desinfectar diariamente los lugares de trabajo, áreas comunes, equipos, utensilios y herramientas de trabajo, utilizando los insumos aprobados por las Guías del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- h) Capacitar al personal de limpieza sobre las estrictas y reforzadas medidas de limpieza en las áreas de trabajo.
- i) Proporcionar dispensadores de alcohol en gel, en distintos puntos de la institución, con el objeto de realizar la desinfección inmediata de sus colaboradores.
- j) En el caso de las empresas que proporcionen transporte a sus colaboradores, se deben desinfectar interna y externamente los medios de transporte previo a cada viaje y al finalizar, asimismo debe de observar las medidas de prevención como la aplicación de gel en alcohol y el uso obligatorio de la mascarilla por parte del colaborador.
- k) Se deberán tomar medidas de prevención de contagio que correspondan, cuando los colaboradores estén expuestos a contagio mayor en su lugar de trabajo, por lo que se deberá reforzar las medidas sanitarias y bioseguridad.
- l) Comunicar y concientizar a todos colaboradores sobre las medidas de prevención del COVID-19, las cuales deberán de aplicarse en el lugar de trabajo y fuera del mismo.
- m) Proporcionar información a proveedores, visitantes, clientes y cualquier persona que ingrese al lugar de trabajo sobre las medidas de prevención y mitigación del COVID-19, mediante afiches, pancartas u otros medios que no involucren el contacto físico.
- n) Implementar políticas de ausentismo por enfermedad, debiendo llevar un registro detallado de las causas y períodos por los que se han ausentado los trabajadores.
- o) Implementar un sistema de tamizaje de trabajadores en el momento del ingreso al lugar de trabajo que evalúe síntomas y temperatura de los trabajadores, a cargo de un monitor que asegure el cumplimiento de las políticas internas de prevención.
- p) Llevar un registro de todos los vehículos y personas que ingresen al lugar de trabajo.
- q) Restringir las visitas, limitándolas a las imprescindibles quienes deberán llevar por lo menos el equipo de protección y las visitas serán sobre el menor número de veces.
- r) No permitir que ningún trabajador externo o técnico acceda al lugar de trabajo si presenta síntomas de COVID-19.
- s) Contar con un recipiente específico para el desecho de mascarillas y guantes.
- t) Reforzar la limpieza y desinfección de la maquinaria, utensilios y zonas de trabajo en donde existan concentraciones de personas.
- u) Establecer la obligación de cumplir con el distanciamiento social de mínimo un metro con cincuenta centímetros entre los trabajadores, consumidores y usuarios. Cuando por la naturaleza de las actividades no sea posible el distanciamiento físico, se deberán colocar barreras físicas que minimicen el contagio.
- v) Disponer de estaciones para limpieza apropiada de manos (lavabos con agua y jabón o alcohol en gel), especialmente en áreas de atención al público, baños y vestidores.
- w) Registrarse en el Distrito de Salud Pública del Ministerio de Salud y Asistencia Social.
- x) Reportar al Distrito de Salud Pública los casos sospechosos de COVID-19 identificados en el lugar de trabajo.
- y) Establecer una Política interna para asegurar el transporte de personas sospechosas de estar enfermas de COVID-19 de conformidad con las guías

de salud, así como el cierre por veinticuatro horas las áreas que estás hayan utilizado, para proceder a su desinfección.

- z) Acatar todas las medidas de prevención durante las actividades de recolección, procesamiento, manipulación, comercialización y entrega de mercancías.

Artículo 5. Medidas de prevención Sector Patronal Agropecuario.

- a) Que no exista Discriminación y estigmatización de cualquier forma a los trabajadores por haber estado contagiados de COVID-19.
- b) No se debe considerar que la infección o contagio del COVID-19, como causal para la terminación de la relación laboral.
- c) Obligar a un trabajador a prestar sus servicios sin las medidas de protección adecuadas.
- d) Exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de cuidado y prevención de contagio del COVID-19, como mascarillas, guantes, alcohol en gel, entre otras. (Equipo de Protección Personal -EPP)
- e) Llevar a cabo reuniones sin cumplir las normas de distanciamiento y de prevención respectivas.
- f) Permitir la entrada a los lugares de trabajo a personas que presenten síntomas relacionadas al COVID-19, debiendo activar de manera inmediata el protocolo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Exponer a los trabajadores a procesos productivos, sin las medidas preventivas y de protección adecuadas.

Artículo 6. Capacitación y sensibilización. El patrono fomentará programas de capacitación con el objeto de crear concientización en los trabajadores sobre la prevención y mitigación del COVID-19.

Artículo 7. Clasificación por niveles de riesgo. Los patronos deben clasificar a los trabajadores por nivel de riesgo de exposición, con el objetivo de tomar las medidas de prevención de contagio que correspondan en aquellos puestos de trabajo en el que la exposición a contagio sea mayor. Asimismo, deberán proporcionar el equipo de protección personal de conformidad con el nivel de riesgo.

Artículo 8. Desecho de elementos de protección. El patrono debe designar recipientes específicos para desechar mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de protección personal, los cuales deben de cumplir todas las medidas de higiene correspondiente para desechar los mismos.

Artículo 9. Desinfección de zapatos. La desinfección de la suela de los zapatos constituye una medida que evita la propagación del COVID-19, por lo que los patronos deberán proporcionar los pediluvios necesarios con hipoclorito de sodio, amonio cuaternario u otro desinfectante, en concentraciones apropiadas, para que todas las personas que ingresen al lugar de trabajo realicen la desinfección de sus zapatos antes de ingresar a las áreas de trabajo, oficinas, beneficios, bodegas, talleres, entre otros.

Artículo 10. Reportar casos sospechosos de COVID-19. El patrono deberá comunicar los casos sospechosos de COVID-19 al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a los números 1540, 1517 o cualquier otro que las entidades encargadas proporcionen, por lo cual se deberá evitar movilizar pacientes sospechosos en vehículos de las empresas o de sus trabajadores. Mientras las autoridades giran las instrucciones correspondientes, se debe mantener a la persona en un área aislada que deberá ser desinfectada posteriormente.

DISPOSICIONES DE MEDIDAS SANITARIAS Y PREVENCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 11. Disposiciones Sanitarias para los trabajadores. Todo trabajador está, debe cumplir con las normas sobre salud y seguridad ocupacional, indicaciones e instrucciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19, con la finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal y psicológica, así como la de su familia y demás personas que se encuentran en su entorno. Asimismo, cumplir con las indicaciones siguientes:

- a) Cumplir con las medidas sanitarias, de control y de bioseguridad que indique el patrono.
- b) No saludar dando la mano, de beso en la mejilla, ni con abrazo y evitar en la mayor forma posible el contacto físico entre compañeros.
- c) Utilizar la mascarilla de forma correcta durante toda la jornada y durante su permanencia en el lugar de trabajo y en el momento de salir del lugar de trabajo, atendiendo a las disposiciones y lineamientos que emita el Organismo Ejecutivo para su uso.
- d) Utilizar redecilla, la cual debe cubrir todo el cabello y las orejas, en los casos que proceda.
- e) Lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel, de forma constante, especialmente luego de tocar superficies de uso común como agarradores de puertas, equipos de carga, maquinaria, vehículos, interruptores y herramientas compartidas, entre otros.
- f) Hacer uso diligente del equipo de protección personal proporcionado con el propósito de disminuir el riesgo de contagio.
- g) Limpiar y desinfectar frecuentemente las áreas de trabajo y herramientas, así como la superficie de los equipos que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
- h) Cumplir con el distanciamiento social de mínimo un metro con cincuenta centímetros.
- i) Tener las manos libres de objetos como anillos, relojes, uñas limpias, cortas y sin esmalte. Utilizar guantes cuando proceda.

Artículo 12. Prevención de Medidas Sanitarias de los trabajadores del Sector Agropecuario. Con el objeto de cumplir con las prevenciones de las medidas sanitarias siguientes:

- a) Compartir equipos, utensilios y herramientas de trabajo personales. En caso de que, por la naturaleza de las actividades, deban compartirse, tendrá que realizarse su limpieza y desinfección antes y después de cada uso.
- b) Ejecutar actos tendientes a impedir que se cumplan las medidas de salud y seguridad ocupacional en las operaciones y procesos de trabajo.
- c) Dañar o destruir los equipos de protección personal o negarse a usarlos.
- d) Dañar, destruir o remover los afiches, pancartas, carteles y otros medios visuales encaminados a crear y fomentar una cultura de prevención y combate al contagio del COVID-19.
- e) Realizar su trabajo sin el debido equipo de protección personal.
- f) Comer en áreas distintas a las destinadas para ingerir alimentos.
- g) Ignorar o no acatar las medidas de bioseguridad establecidas en los lugares de trabajo.
- h) Escupir dentro del lugar de trabajo y en las áreas comunes.
- i) Discriminar o estigmatizar de cualquier forma a las personas en general y a sus compañeros de trabajo en particular que resulten víctimas de la infección o contagio del COVID-19, por lo que deberán guardar el respeto a la integridad física y psíquica a la que tienen derecho.
- j) Realizar cualquier acto de injuria, calumnia o vías de hecho entre los trabajadores por motivo del COVID-19, que alteren la disciplina, el respeto y el orden en el centro de trabajo.

Artículo 13. Recomendaciones para los trabajadores. Para evitar el contagio del COVID-19 los trabajadores que se integran al trabajo en forma presencial deben tomar las medidas siguientes:

a) Al salir del hogar:

- 1) Recoger el cabello, no llevar reloj, cadenas, aretes, pulseras o anillos.
- 2) Intentar no hacer uso de dinero en efectivo, en caso de pagar en efectivo desinfectar las manos y el efectivo.
- 3) Lavar las manos con agua y jabón o alcohol en gel, después de tocar cualquier papel, objeto y superficie.
- 4) Nunca tocar la cara hasta que se tenga las manos limpias.
- 5) Mantenerse a un metro con cincuenta centímetros de distancia de las personas y compañeros de trabajo.
- 6) Se recomienda como saludo, un gesto cordial con la mano dejando una prudente distancia de mínimo un metro con cincuenta centímetros entre las personas.
- 7) Procurar comunicarse telefónicamente con los parientes, vecinos o amigos a través del teléfono fijo o celular o de los programas o aplicaciones que estos ofrecen.
- 8) Tener accesibles los números telefónicos que consideren indispensables en caso de emergencia, como servicios de salud, bomberos y policía.
- 9) Colocarse la mascarilla antes de salir de casa.

b) Al regresar al hogar:

- 1) Evitar el contacto con objetos y superficies, en la medida de lo posible.
- 2) Quitar los zapatos fuera de la casa y desinfectarlos antes de su ingreso.
- 3) Quitar toda la ropa y colocarla en un lugar específico en un lugar para lavar.
- 4) Dejar en una caja en la entrada para desinfectar la cartera, el teléfono celular, las llaves, los bolsos, etcétera.
- 5) Si presenta síntomas, evitar auto medicarse.

Artículo 14. Correcta utilización de mascarilla y guantes por parte de los trabajadores. Para que las mascarillas cumplan su función de prevención y de evitar contagios del COVID-19, para su uso adecuado los trabajadores deben tomar en cuenta:

- a) El tiempo de uso de una mascarilla y su utilización depende del material del que está compuesta. Si se trata de una mascarilla lavable y reutilizable, el trabajador deberá lavarla, al menos, una vez al día con agua y jabón.
- b) Lavarse las manos con agua y jabón o aplicarse alcohol en gel antes y después de ponerse y quitarse la mascarilla.
- c) Inspeccionar la mascarilla para ver si tiene rasgaduras o agujeros antes de ponérsela.
- d) La mascarilla debe cubrir la nariz, la boca y la barbilla.
- e) Para quitar la mascarilla tomar el cordón o elástico por detrás de la cabeza y nunca por delante.
- f) Si se trata de una mascarilla desechable, al haberse terminado su tiempo de uso, depositarla cuidadosamente en el recipiente adecuado.
- g) Antes y después de usar guantes de protección deberá realizar higiene de manos con agua y jabón o alcohol en gel.
- h) Los guantes desechables, cuando sean necesarios utilizar, no deben ser lavados y reutilizados; además deben ser desechados en bolsas plásticas cortándolos en tres partes mínimo.

Artículo 15. Aviso del Trabajador. El trabajador que presente síntomas, tales como tos seca, fiebre, cansancio, dificultad para respirar, dolor de garganta, pérdida del gusto

y/o del olfato, así como aquellos que hayan estado en contacto con una persona contagiada de COVID-19, debe de avisar a su jefe inmediato y presentarse al lugar más cercano para practicarse la prueba respectiva por parte de la autoridad competente.

Artículo 16. Disposiciones de Medidas Sanitarias del jefe de cuadrilla o grupo de trabajadores. El jefe de cuadrilla o grupo de trabajadores deberá:

- a) Informar a los trabajadores a su cargo, por medio de un lenguaje sencillo y comprensible los riesgos a los que están expuestos por el COVID-19.
- b) Llevar el registro de los miembros de su cuadrilla o grupo de trabajo, donde conste la toma de temperatura al inicio y al finalizar la jornada.
- c) Verificar que el personal a su cargo limpie y desinfecte adecuadamente sus herramientas y equipo de trabajo antes y después de su uso.
- d) Evitar la aglomeración de los trabajadores a su cargo.
- e) Asignar turnos en el uso de sanitarios, procurando la limpieza y desinfección de estas zonas después de cada uso.
- f) Velar porque las cuadrillas o grupos de trabajo realicen actividades respetando las normas de distanciamiento físico.
- g) Cuidar que las cuadrillas o grupos de trabajo no utilicen de manera simultánea comedores, aseos u otras instalaciones cerradas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE MEDIDAS SANITARIAS Y PREVENCIÓN PARA PRODUCTORES INDIVIDUALES DEL SECTOR AGROPECUARIO Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 17. Disposiciones Sanitarias para los Productores Individuales del Sector Agropecuario. Los productores individuales con el fin de prevenir la transmisión del COVID-19, aplicarán las medidas siguientes:

- a) Establecer horarios de comidas y descansos en forma escalonada para evitar aglomeraciones.
- b) Restringir las visitas, limitándolas a las imprescindibles siempre y cuando lleven su equipo de protección, y el menor número de veces.
- c) No permitir que ningún trabajador externo o técnico acceda al lugar de trabajo si presenta síntomas de COVID-19.
- d) Contar con un recipiente específico para el desecho de mascarillas y guantes.
- e) Limpiar y desinfectar frecuentemente las áreas de trabajo, así como la superficie de los equipos que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
- f) Reforzar la limpieza y desinfección de la maquinaria, utensilios y zonas de trabajo en donde existan concentraciones de personas.
- g) Desinfectar los vehículos de carga al ingreso y salida del lugar de trabajo.
- h) Llevar un sistema de tamizaje que evalúe síntomas y temperatura de los trabajadores en el momento del ingreso al lugar de trabajo, a cargo de un monitor.
- i) Disponer de estaciones para limpieza apropiada de manos (lavabos con agua y jabón o alcohol en gel).
- j) Proporcionar mascarilla a todos sus trabajadores o el equipo de protección necesaria según las tareas que le correspondan.
- k) Registrar el lugar de trabajo en el Distrito de Salud Pública del Ministerio de Salud y Asistencia Social.
- l) Reportar al Distrito de Salud Pública los casos sospechosos de COVID-19 identificados en el lugar de trabajo.

Los productores individuales podrán implementar los protocolos internos o cualquier otra medida sanitaria, siempre y cuando se respete como norma mínima lo establecido en el presente artículo.

Artículo 18. Prevención de los trabajadores de productores individuales. Los trabajadores de productores individuales, aplicarán con el fin de prevenir la transmisión del COVID-19, las medidas siguientes:

- a) Lavarse las manos con agua y jabón de forma constante o aplicación de alcohol en gel, especialmente luego de tocar superficies de uso común como agarradores de puertas, equipos de carga, maquinaria, vehículos, interruptores y herramientas compartidas, entre otros.
- b) Cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un metro con cincuenta centímetros.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, sin haberse lavado las manos.
- d) No saludar dando la mano, de beso en la mejilla ni con abrazo y evitar en la mayor forma posible el contacto físico entre compañeros.
- e) Utilizar la mascarilla de forma correcta y permanentemente antes de ingresar al lugar de trabajo, durante la jornada laboral o permanencia en el lugar de trabajo y en el momento de salir del lugar de trabajo.
- f) Tener ropa adecuada para las labores en el campo.
- g) Limpiar y desinfectar frecuentemente las áreas de trabajo, así como la superficie de los equipos que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
- h) No compartir cabinas de la maquinaria, estas deberán ser manejadas únicamente por una persona.
- i) Desinfectar los vehículos de carga al ingreso y salida del lugar de trabajo.
- j) El personal dedicado a la carga y descarga de productos debe hacer uso obligatorio de mascarilla durante toda la jornada laboral, atendiendo a las disposiciones y lineamientos que emita el Organismo Ejecutivo para su uso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SANITARIAS DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS POR ÁREAS DE TRABAJO PARA PATRONOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 19. Medidas de prevención para el manejo de maquinaria. Las personas que dentro de la cadena de producción deban manejar maquinaria, además de la aplicación de las otras disposiciones y prevenciones, establecidas en el presente Acuerdo, están obligados a cumplir las medidas de prevención de contagio del COVID-19 siguientes:

- a) Limpiar con frecuencia los utensilios que se manipulan de forma usual, tales como el timón, ventanas, tapicería, llaves y manijas de las puertas con productos para desinfectar aprobados por las Guías del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Mantener la documentación del vehículo en una bolsa de plástico separada para evitar riesgos por manipulación.
- c) Ventilar frecuentemente la maquinaria.
- d) No compartir cabinas de la maquinaria debiendo estas ser manejadas únicamente por una persona.
- e) Al trasladar carga de productos, realizar la desinfección de los vehículos al salir al área de manejo o centro de trabajo.
- f) Utilizar ropa distinta al de uso diario para realizar el trabajo y lavar debidamente la ropa de trabajo, de ser posible, con jabón y agua caliente.
- g) **Artículo 20. Medidas de prevención para labor en campo.** Las personas que su actividad económica consista en realizar actividades de campo, además de la aplicación de las otras disposiciones y prevenciones, establecidas en el presente Acuerdo, aplicarán las medidas de prevención de contagio del COVID-19 siguientes:
- h) Organizar las cuadrillas o grupos de trabajo establecidas en el presente Acuerdo de conformidad con los procesos de producción.
- i) Restringir visitas y circulación de personas externas en espacios de producción.

- j) Usar ropa exclusiva para las labores en el campo o de producción (pantalón largo, camisa manga larga, zapatos de trabajo y/o botas) y mantenerla desinfectada.
- k) Reformar la limpieza y desinfección de la maquinaria, utensilios y zonas de trabajo en las que hubo concentración de personas.
- l) Aumentar la ventilación natural en todos los espacios de trabajo, siempre que sea posible. Si fuera necesario hacerlo con métodos artificiales, limpiar frecuentemente de filtros.
- m) Identificar los equipos y maquinaria utilizados por cada cuadrilla o grupo de trabajo para evitar el uso compartido de los mismos de manera simultánea, cuando sea posible.
- n) El caporal o mando medio debe llevar consigo alcohol en gel para que todos los trabajadores usen previo y durante sus labores.
- o) Procurar que todas las personas que se encuentren en el campo se hidraten constantemente.
- p) En las parcelas de campo o fincas, deben de disponer de instalaciones de lavado de manos y sanitarios con agua potable, jabón antibacterial, papel sanitario, papel de secado de manos de un solo uso y basureros con tapa.
- q) Cada trabajador, debe desinfectarse la suela de sus zapatos antes de trasladarse de un área a otra, con pediluvio de hipoclorito de sodio, amonio cuaternario u otro desinfectante, en concentraciones apropiadas.
- r) Durante la cosecha se debe prestar especial atención al número de trabajadores a considerar, buscando que su concentración evite que estos se acerquen a menos de un metro con cincuenta centímetros de distancia.
- s) El personal que por sus funciones tenga que transitar por varios lugares del centro de trabajo, deberá lavarse las manos al pasar de una zona de trabajo a otra.
- t) El personal dedicado a la carga y descarga de productos en el campo deberá hacer uso obligatorio de mascarilla.
- u) Evitar fumar durante la jornada laboral o en espacios comunes durante los descansos.

Artículo 21. Medidas de prevención para el transporte de personal. Las personas encargadas del transporte de personal, además de la aplicación de las otras disposiciones y prevenciones, contenidas en el presente Acuerdo, aplicarán las medidas de prevención del COVID-19, siguientes:

- a) Todos los pasajeros deben estar siempre identificados y portar su Documento Personal de Identificación (DPI).
- b) Los pasajeros deben lavarse las manos con agua y jabón o con alcohol gel antes de abordar el vehículo.
- c) El vehículo que transporta personal, todos los días debe ser desinfectado antes y después de terminar la ruta.
- d) La ocupación del vehículo debe ser del cincuenta por ciento de su capacidad.
- e) Bajo ningún motivo se permitirá que se transporte a personas de pie.
- f) Las áreas de contacto por los trabajadores y el piloto (timón, palanca de velocidades, sillones, tubos o pasamanos para sujetarse, entre otros) deben ser desinfectadas con solución de cloro, amonio cuaternario u otra para este uso, antes y después de realizar cada viaje de personal.
- g) Los pilotos, además de la mascarilla, deben portar un escudo facial durante todo el recorrido.
- h) Para la atención del personal de transporte que acuda al lugar de trabajo, se debe destinar el menor número de personas
- i) Los pasajeros deben conservar una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros y emplear mascarilla en todo momento.

CAPÍTULO VI SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Artículo 22. Datos de salud del personal. Todo lugar de trabajo deberá contar con un monitor o un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, según corresponda, el cual deberá actualizar los datos de salud del personal, debiendo registrar en fichas físicas o digitales por trabajador la información siguiente: nombres y apellidos completos, dirección de su residencia, edad, teléfono, datos de contacto de un pariente, así como información sobre el padecimiento de enfermedades que puedan catalogar al trabajador como vulnerable. En el caso que algún familiar o persona cercana al trabajador presente síntomas o sea diagnosticado con COVID-19, lo hará saber al monitor o comité y al jefe inmediato, para hacer constar dicha información en las fichas de registro.

Artículo 23. Encargado de la prevención de COVID-19. El Comité de Salud y Seguridad Ocupacional deberá designar dentro de sus integrantes a un encargado de la prevención de contagio del COVID-19, el cual tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar la implementación, actualización y seguimiento de las medidas sanitarias para la prevención del COVID-19.
- b) Ser el encargado de la comunicación interna con el personal en lo relacionado a la prevención del COVID-19.
- c) Ser el enlace directo con las autoridades sanitarias y las demás vinculadas al Estado de Calamidad.
- d) Identificar trabajadores sospechosos de estar contagiados de COVID-19.

Cuando corresponda, el monitor de salud y seguridad ocupacional tendrá a su cargo las funciones anteriores.

Artículo 24. Protocolo temporal de Salud y Seguridad Ocupacional para prevención y mitigación del COVID-19. Adicional al Plan de Salud y Seguridad Ocupacional establecido en el Acuerdo Gubernativo 229-2014, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, el patrono deberá contar con un "Protocolo temporal de Salud y Seguridad Ocupacional para Prevención y Mitigación del COVID-19", el plan debe fundamentarse en los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás entidades competentes, el cual debe establecer las acciones específicas a realizar en el lugar de trabajo para prevención y mitigación del COVID-19.

El Patrono también deberá contar con protocolos de procedimientos a seguir cuando exista sospecha de presencia de casos positivos de COVID-19, atendiendo las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias del país.

TÍTULO II CAPÍTULO I ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO Y OPERACIONES

Artículo 25. Uso áreas comunes. Se debe señalizar las áreas comunes o de espera, respetando el distanciamiento mínimo de un metro con cincuenta centímetros entre cada persona, así como restringir los límites de ingreso en los espacios reducidos.

Artículo 26. Desinfección y limpieza del lugar de trabajo y áreas comunes. Se debe garantizar la limpieza y desinfección con los químicos desinfectantes adecuados, por lo menos una vez al día, de todas aquellas áreas y superficies de uso frecuente y manipuladas por los trabajadores y visitantes.

Artículo 27. Dormitorios. A los trabajadores que deban pernoctar en los lugares de trabajo, se les debe de proveer de dormitorios que reúnan las condiciones necesarias de salud y seguridad ocupacional y que respeten el distanciamiento social de mínimo un metro con cincuenta centímetros.

Artículo 28. Servicios sanitarios, duchas, vestidores y casilleros. Los servicios sanitarios deben estar debidamente limpios y desinfectados, deben contar con lavamanos y dispensador de jabón para la limpieza y desinfección de manos. En las áreas de duchas, vestidores y casilleros, donde corresponda por la actividad económica, debe de tomarse en cuenta, aparte de la desinfección de las áreas, cumplir con el distanciamiento mínimo.

Artículo 29. Área de aislamiento. El patrono debe habilitar un espacio aislado en el lugar de trabajo destinado para las personas que presenten síntomas asociados al COVID-19 durante la jornada de trabajo mientras son atendidas por las autoridades de salud. Esta debe estar ubicada en un espacio de poco tránsito de persona, con puerta, pisos, paredes y equipo lavable o fácil de desinfección. El área de aislamiento deberá ser desinfectada inmediatamente después de la salida del trabajador con síntomas.

Artículo 30. Organización del trabajo. Los patronos deberán organizar cuadrillas o grupos de trabajadores de trabajadores, atendiendo a la cantidad de trabajadores y funciones que realicen, una vez conformadas, se deberá nombrar a un jefe por cuadrilla.

Artículo 31. Promoción del teletrabajo y tiempo parcial. Se debe promover y facilitar el teletrabajo y tiempo parcial a las personas en situación de vulnerabilidad, así como los demás puestos que por su naturaleza se puedan desempeñar en estas modalidades, para así minimizar su contacto con personas externas a la entidad y trabajadores. Se deberán garantizar las herramientas de conformidad con la naturaleza de la función que realice, así como el respeto a los derechos laborales-patronales establecidas en el contrato de trabajo y la legislación laboral vigente.

Artículo 32. Medidas de prevención para el teletrabajo. Los trabajadores que desempeñen su labor por la modalidad de teletrabajo, deberán atender las medidas siguientes:

- a) Limpiar constantemente el área de trabajo.
- b) Aumentar los niveles de ventilación natural en el área de trabajo.
- c) Lavar las manos con agua y jabón o alcohol en gel, debe de realizarse de manera constante.
- d) Mantener la rutina, higiene, orden y limpieza en el área de trabajo.
- e) Cubrirse la nariz y la boca con el antebrazo o pañuelo desechable al estornudar o toser.
- f) No realizar reuniones de manera presencial.
- g) Definir un canal de comunicación con el patrono.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 33. Implementación de un puesto de control de entrada al centro de trabajo. Se debe implementar un puesto de control en la entrada del centro del trabajo como medida para la prevención del COVID-19, debiendo estar a cargo del monitor designado.

Artículo 34. Encargado del procedimiento de ingreso al lugar de trabajo. La persona encargada del puesto de control y de tomar la temperatura corporal será el monitor de Salud y Seguridad Ocupacional en conjunto con el Encargado de la prevención del COVID-19; asimismo, podrán apoyarse en miembros del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional o personal de la empresa debidamente capacitada.

La persona que se encuentre en el puesto de ingreso al lugar de trabajo deberá atender las medidas sanitarias de salud y de bioseguridad establecidas por las autoridades competentes, así como las siguientes:

- a) Utilizar mascarilla.
- b) Tener guantes de látex.
- c) Tener termómetro infrarrojo sin contacto.
- d) Tener alcohol en gel.
- e) Verificar que toda persona que ingrese al centro de trabajo cuente con la mascarilla respectiva.
- f) Proporcionar alcohol en gel a todas las personas que ingresen al lugar de trabajo.
- g) Llevar un registro epidemiológico de todas las personas que ingresen al centro de trabajo.

Artículo 35. Control de temperatura. Se deberá tomar la temperatura corporal a todos los trabajadores, proveedores, clientes y demás personas que ingresan al centro de trabajo con un termómetro infrarrojo, sin contacto, específico para mediciones de temperatura corporal. En caso la temperatura de la persona sea igual o mayor a treinta y ocho grados centígrados (38.0°C) no se le permitirá el ingreso al lugar de trabajo, se le deberá aislar, informar inmediatamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a los números 1540, 1517 o cualquier otro que se establezca y asegurar el transporte de la persona a donde indiquen las autoridades de salud, de conformidad con la política interna de la entidad y atendiendo los protocolos correspondientes. En caso la persona se negare a ser trasladado al área de aislamiento, se debe dar aviso a las autoridades públicas correspondientes.

CAPÍTULO III

TRATO CON PERSONAL AJENO DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 36. Disminución de contacto físico y traslado de documentos. Se deben fomentar las reuniones virtuales, conversaciones telefónicas, uso de correo electrónico y plataformas internas, para minimizar el contacto entre los trabajadores con sus compañeros y usuarios, así como disminuir el traslado de documentación física.

Artículo 37. Atención a clientes y demás personas. En las áreas de atención a clientes y público en general, debe instalarse las medidas de prevención necesarias para evitar el contagio del COVID-19, las cuales deben estar señaladas e identificadas, haciendo separación por medio de ventanillas entre estaciones de trabajo y la atención a las personas visitantes.

Artículo 38. Procedimiento de ingreso de personas externas. Los proveedores, clientes y visitas cuya presencia sea indispensable y deban ingresar a las instalaciones de la empresa deberán portar obligatoriamente mascarilla y, previo a su ingreso deberán desinfectarse las manos con alcohol en gel y desinfección de calzado. Se les deberá tomar la temperatura corporal y en caso ésta sea de treinta y ocho grados (38°C) o más o se nieguen a tomarse la temperatura, no se les permitirá el ingreso.

Artículo 39. Registro de personas externas. Se deberá llevar un registro y control de las personas ajenas a la empresa que ingresen a las instalaciones.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR PRESENTE SÍNTOMAS DE COVID-19

Artículo 40. Plan de respuesta. En caso que un trabajador manifieste síntomas en el centro de trabajo, el infectado y sus compañeros deben comunicarlo a la brevedad posible al jefe inmediato y/o a la persona del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional encargada de la prevención de COVID-19. Una vez el patrono tenga conocimiento del caso deberá realizar lo siguiente:

- a) El patrono deberá de comunicarse inmediatamente a los teléfonos 1517, 1540 o cualquier otro indicado por las autoridades competentes e informar para

que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realice el procedimiento correspondiente.

- b) El Encargado de la Prevención de COVID-19, utilizando el equipo de protección personal y aplicando las medidas sanitarias correspondientes, deberá aislar al trabajador y facilitar la atención médica necesaria.
- c) Ponerse en contacto con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) al teléfono 1522 para tramitar la suspensión del trabajador, si procede.
- d) Asegurar el transporte del trabajador a donde indiquen las autoridades de salud, atendiendo los protocolos de salud.
- e) El Encargado de la Prevención de COVID-19 en conjunto con el Coordinador del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, deberá llevar un registro epidemiológico y hacer constar en el libro de actas del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional de la empresa los casos sospechosos de COVID-19 y las acciones tomadas al respecto.
- f) Informar a las demás personas que hayan estado relacionándose con la persona infectada.

Artículo 41. Cuarentena obligatoria. El Encargado de la Prevención de COVID-19, en conjunto con el jefe inmediato del trabajador que haya dado positivo, deberán identificar a todas las personas que hayan estado en contacto con el trabajador. Dichas personas serán puestas en cuarentena por el tiempo que se considere pertinente y, si no presentan síntomas durante ese período podrán reanudar sus labores.

Artículo 42. Desinfección del lugar, de herramientas y equipos de trabajo. Se debe realizar una limpieza y desinfección profunda de las herramientas y equipo de trabajo utilizados los trabajadores que hayan sido infectados. Dichas áreas no podrán ser utilizadas hasta no haber hecho la desinfección correspondiente. Las personas que realicen esta limpieza y desinfección deberán utilizar el equipo de protección necesario al realizarlo.

El equipo de protección utilizado por los trabajadores que hayan sido infectados de COVID-19 deberán ser desechados. En el caso de los equipos de protección de los demás trabajadores que hayan estado en contacto con los trabajadores infectados, deberán ser desinfectados correctamente antes de volver a ser utilizados. Se debe realizar una limpieza del área o lugar de trabajo que garantice a todas las demás personas que el lugar es apto para retomar labores.

Artículo 43. Reincorporación de trabajadores infectados y casos sospechosos. Los trabajadores que hayan sido positivos de COVID-19 y los que hayan estado en cuarentena por ser un caso sospechoso, podrán retomar sus labores únicamente cuando cuenten con el certificado que demuestre que no es portador de la enfermedad. En todo caso deberá presentar alguna constancia sanitaria que lo demuestre.

Artículo 44 Casos positivos en el centro de trabajo. Por la naturaleza propia de las actividades del sector agropecuario, si se presentaren casos positivos de COVID-19 en el centro de trabajo, se prohíbe el cierre total de las instalaciones o de las actividades, debiendo, en todo caso, aislar y desinfectar el área respectiva.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Protocolos internos. Con el fin de proteger la salud de los trabajadores y de todas las personas que frecuentan los lugares de trabajo, las empresas pueden implementar los protocolos internos o cualquier otra medida sanitaria siempre y cuando se respete como norma mínima lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 46. Capacitaciones. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), a través de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural – DICORER- podrá capacitar y apoyar a los agricultores familiares, pequeñas unidades productivas y agricultores individuales para la implementación de medidas de prevención ante la pandemia del COVID-19 conforme a su realidad productiva.

Artículo 47. Materia Laboral. Las presentes disposiciones temporales de medidas sanitarias, no contravienen lo relativo al ámbito laboral, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo y Tratados Internacionales en materia laboral, toda vez que están implicadas para la prevención y contagio del Covid-19.

Artículo 48. Temporalidad. El presente Acuerdo es de naturaleza temporal, por lo tanto, su vigencia y aplicación estará sujeta a las disposiciones del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) o conforme las circunstancias que la pandemia del COVID-19 lo permitan.

Artículo 49. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se mantiene vigente mientras dure la crisis de la Pandemia del COVID-19.

COMUNÍQUESE,



José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

